



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2019 00297 00
Proceso	Declarativo
Demandante	Rosalba Acosta Cano
Demandado	James Byron Parra Marín
Decisión	Inadmite reforma

Procede el juzgado a resolver la reforma de la demanda presentada, una vez estudiada, evidencia esta agencia judicial, la necesidad de inadmitirla conforme a las siguientes consideraciones:

Primero: El demandante deberá señalar los fundamentos fácticos y jurídicos por los cuales pretende la Resolución de la compraventa y subsidiariamente la nulidad de la compraventa contenida en la Escritura Pública Nro. 1888 de 25 de febrero de 2016, dado que manifiesta en el numeral *octavo* del acápite denominado *hechos*, que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado ya declaró mediante sentencia, la simulación de dicha compraventa; siendo claro para el Despacho que los efectos de la declaratoria de simulación es declarar la falta de validez del negocio jurídico atacado, dicha validez es pues un presupuesto axiológico de la pretensión de resolución y de la nulidad, ya que no puede predicarse la resolución o nulidad de un negocio jurídico inexistente (numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.).

Segundo: Deberá aportar el demandante, copia de la sentencia Nro. 30 de 02 de febrero del año 2020 emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado, toda vez que la refiere como anexo de la reforma a la demanda, pero esta no fue adosada.

Tercero: Aportará el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la compraventa atacada para verificar el estado jurídico del bien inmueble.

Conforme a las anteriores consideraciones, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la reforma a la demanda formulada por la señora Rosalba Acosta Cano, en contra del señor James Byron Parra Marín.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la reforma a la demanda.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

HA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c6c8042351d8a9cb10ce8538c30b4bb7889ddffdd418710b9662d1d41a87e**

Documento generado en 30/11/2022 11:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>